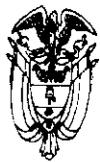


REPUBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
(PALMIRA VALLE)

....cretarial.- Febrero Veinticuatro (24) de año dos mil Veintiuno (2.021), paso al despacho del señor Juez, el anterior escrito, junto con el proceso respectivo, para que se sirva proveer.

El Secretario


ERNESTO VALENCIA VILLADA.

INTERLOCUTORIO No. 00222.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA. -
Proceso de Ejecución de Garantía Real de Mínima Cuantía.
Rad: 2019-00402-00

Palmira (V), Febrero Veinticuatro (24) de año dos mil Veintiuno (2.021).

En virtud al anterior informe secretaría y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle,

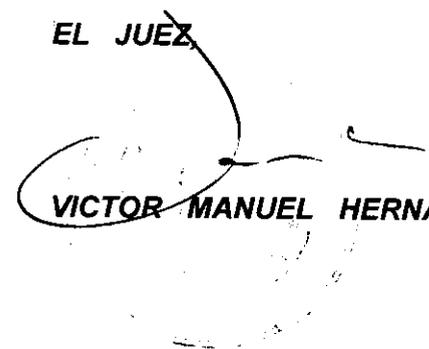
DISPONE

1.- Declara terminado el proceso de Ejecución de Garantía Real de Mínima Cuantía impetrado por BANCOLOMBIA S. A., que obra mediante apoderado, Abogada JIMENA BEDOYA GOYES contra ANDRES ARCESIO ZULETA CAIZA y LUZ YADIRA AGUILAR PERLAZA por el Pago de las cuotas atrasadas al mes de Enero/2021 (Art. 69 de la Ley 45/90)

2o. CANCELESE las medidas previas decretadas y librense los oficios respectivos que se deben entregar a la parte demandante. HAGASE entrega igualmente a WILMER ALBERTO MARTINEZ, identificado con la C.C. No. 18496022, conforme a la solicitud de la parte actora de los documentos base del recaudo con la constancia que la obligación se encuentra vigente y se ha cancelado sus cuotas a Enero/2021. Hecho lo anterior, Cancélese la radicación y archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

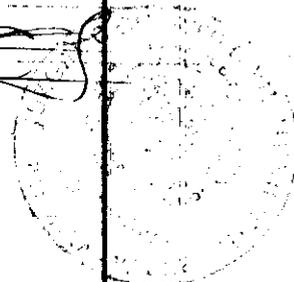
EL JUEZ


VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE

029

25/02/21



INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (24) veinticuatro de febrero de 2021, pasa a despacho del señor Juez la presente demanda Ejecutiva que correspondió por reparto, adelantada por BANCO POPULAR S.A. Sírvase proveer.

1-7
ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

| | |
|------------------|---|
| PROCESO | EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS |
| DEMANDANTE | BANCO POPULAR S.A. |
| DEMANDADO | LUIS ENRIQUE TROCHEZ HERNANDEZ |
| RADICADO | 765204003004-2021-00034-00 |
| PROVIDENCIA | AUTO N° 226 |
| TEMAS Y SUBTEMAS | DECIDIR SOBRE ADMISION, INADMISION O RECHAZO DE LA DEMANDA. |
| DECISIÓN | RECHAZA DEMANDA POR COMPETENCIA TERRITORIAL |

Palmira V. (24) veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Correspondió a este despacho judicial conocer de la presente demanda ejecutiva instaurada por BANCO POPULAR S.A. , quien actúa mediante apoderada judicial contra LUIS ENRIQUE TROCHEZ HERNANDEZ, para lo cual después de una lectura al libelo, se observa que el domicilio del demandado se encuentra fijado en el Municipio de Pradera, Valle, no existiendo así elemento atributivo alguno de competencia por el factor territorial en este despacho, conforme las reglas claramente definidas por el artículo 28 numeral 1° del Código General del Proceso, pues el título aportado como objeto base de acción señala solo el lugar de diligenciamiento.

Así las cosas y de conformidad con el artículo 90 inciso 2° del Código General del Proceso, corolario resulta rechazar la demanda y disponer el envío del asunto con sus anexos al competente, esto es al Juez Promiscuo Municipal del Municipio de Pradera, Valle.

Sin más consideraciones de orden legal, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Ejecutiva.

SEGUNDO: De conformidad con lo anterior REMITASE la presente demanda junto con sus anexos, al señor Juez Promiscuo Municipal del Municipio de Pradera, Valle, a fin de conozca de la misma por competencia. Cancélese su radicación.

18

Firmado Por:

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

JUEZ

JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25deade3260885e137e511fd9025adafa2736967c614a172157768b53684e260**

Documento generado en 24/02/2021 08:14:04 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (24) de febrero del año 2021, paso a despacho del señor Juez la presente demanda para proceso ejecutivo adelantada por BANCO DE OCCIDENTE. Sírvase proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

| | |
|---------------------|--|
| PROCESO | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | BANCO DE OCCIDENTE |
| DEMANDADO | INSUMOS Y SERVICIOS TECNICOS SAS, EUGENIA DEL MAR OSORIO RUIZ Y ANTONIA RUIZ CUERO |
| RADICADO | 765204003004-2021-00035-00 |
| PROVIDENCIA | AUTO N° 225 |
| TEMAS Y SUBTEMAS | DECIDIR SOBRE LA ADMISION, INADMISION O RECHAZO DE DEMANDA |
| DECISIÓN | INADMITE DEMANDA |

Palmira V. Hoy veinticuatro (24) de febrero del dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda para proceso Ejecutivo, adelantada por BANCO DE OCCIDENTE identificado con Nit. 890.300.279-4 quien actúa a través de su representante legal, contra INSUMOS Y SERVICIOS TECNICOS SAS, EUGENIA DEL MAR OSORIO RUIZ Y ANTONIA RUIZ CUERO, se observa que la misma presenta las siguientes falencias que la hace inadmisibles,

- De una lectura al libelo se observa que no se presentó con el mismo solicitud de medidas cautelares, por lo tanto, corolario resulta dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 donde se impone como requisito de admisibilidad de la demanda el siguiente: *"...En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, **al presentar la demanda, simultáneamente** deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados... El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda..."* por lo tanto, deberá la parte actora proceder a realizar la carga procesal contenida a través de la norma en cita.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE